

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00721

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas.

Le informo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctora CAROLINA ZAPATA ZAPATA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Sírvase proveer.

Manizales, 11 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: INTERLOCUTORIO NRO. 2550
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. – EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, NIT 860.042.141-0.
DEMANDADA: INDUSTRIAS CLEAN DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900241743 – 2 Y JUAN SEBASTIAN SIPAGAUTA TREJOS CC. 1007234779
RADICADO: 17001-40-03-012-2023-00721-00

Procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrija la siguiente falencia:

- 1.** Se observa que el poder conferido no se encuentra ajustado a las prerrogativas establecidas en el inciso 1 del artículo 5 de la ley 2213 de 2023, para lo cual, le asiste el deber a la parte actora de aportar el mensaje de datos a través del cual la demandante le confirió el mandato al apoderado judicial; o, allegar la presentación personal exigida en el art. 74 CGP.

Para lo cual, y en caso concederse el mandato mediante mensaje de datos, se requiere que el mismo sea remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

- 2.** Clarificará en los hechos de la demanda la forma en que según las disposiciones legales que rigen la materia fue imputado el abono realizado después del vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

3. Adecuará la cuantía al numeral 1º del art. 26 CGP, estableciendo a cuánto ascienden las pretensiones por capital e intereses a la fecha de presentación de la demanda.
4. Informará las razones por las cuáles también se demanda al señor JUAN SEBASTIAN SIPAGAUTA TREJOS CC. 1007234779 como persona natural presuntamente obligada en el título valor aportado, pues en el pagaré solamente se revela una firma como representante legal de la sociedad ejecutada; y en el acápite inicial demanda a INDUSTRIAS CLEAN DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900241743 – 2 Y/O JUAN SEBASTIAN SIPAGAUTA TREJOS CC. 1007234779; de ser el caso, realizará las adecuaciones respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la parte actora integrar en un solo escrito la demanda con su corrección y aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

NOTIFÍQUESE

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

VSU

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica
en el Estado

No. 0172 del 12 de octubre de
2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a5abda4c6096b01c1d004ee55d08f8d9edb7a544eabf60e4ce62418e850c2e**

Documento generado en 11/10/2023 02:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>